

SECRETARIA: A despacho de la señora las presentes diligencias. 28 de septiembre del 2023. Sírvasse proveer

Vanessa Mejía Quintero
Secretaria

PROCESO: NULIDAD ABSOLUTA E INEXISTENCIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: CENON QUITUMBO GUAZAQUILLO Y OTROS
DEMANDADOS: SERVIO TULIO GARZON MELO
LITISCONSORTES NECESARIOS. María Elena Miranda, Elizabeth Miranda García, Merly Miranda García, Alexander Miranda García, Stella Muñoz.
RADICACIÓN: 760014003007-2019-00699-00.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.2616
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Del estudio del expediente digital del asunto de la referencia, puede observarse y resolverse lo siguiente:

A folio (115) del expediente digital obra petición de la apoderada judicial del demandante, en donde solicita la corrección nombre del señor Jaime Miranda Muñoz, siendo correcto Jaime Miranda García.

En razón a lo anterior se hizo necesario estudiar nuevamente el plenario y encontramos que a folio (081) del expediente digital obra auto de fecha 7 de diciembre del 2022, en su inciso 3, se dispuso que se realizase en el registro nacional, el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Jaime Miranda Muñoz, no siendo correcto, generando por un lapsus calamis, ya que el nombre corrector es Jaime Miranda Muñoz.

Que a folio (097) Auto del 17 de abril del 2023, nombra curador ad Litem, a la Dra. Consuelo Rios, para que represente a los herederos ciertos e indeterminados del señor Jaime Miranda Muñoz, auto del cual se aprecia que la designación únicamente es para la representación de los herederos inciertos e indeterminados.

La Auxiliar de la Justicia dentro del término legal presentó contestación de demanda, vista a folio (108) del expediente digital, de fecha 19 de mayo del 2023, para lo cual fue nombrada como curadora ad litem del señor Jaime Miranda Muñoz, razón por la cual igualmente presenta un lapsus calamis genera error en la contestación ya que en un susodicho caso a quien debía representar es al señor Jaime Miranda García.

A folio (117), obra petición del apoderado judicial de la parte demandada señor Servio Tulio Garzón Melo, quien solicita fallo y reitera su petición sobre el levantamiento de medidas cautelares, el cual ha sido reiterativo y resuelto en varios proveídos.

-A folio (56) del expediente digita, encontramos que el apoderado judicial de los litis consorcio necesarios, pone en conocimiento del despacho, los correos electrónicos de los señores Enor Eladio Miranda Muñoz, Andrea Miranda Salas, mencionando que son litis consorcio necesarios a notificar así:

ENOR ELADIO MIRANDA MUÑOZ - Correo electrónico: saajuliana5@gmail.com 7.-
PAULA ANDREA MIRANDA SALAS - Correo electrónico: paumiranda0800@gmail.com.

Pero es el caso que los señores Enor Eladio Miranda Muñoz y Paula Andrea Miranda Salas, no han sido citados ni vinculados al presente asunto, como herederos del señor Jaime Miranda García.

Ahora, encuentra esta Judicatura, que en protección de un debido proceso, se considerará en este proveído, la necesidad dejar sin efectos algunas actuaciones surtidas en el plenario, como son el auto de fecha 7 de diciembre inciso tercero, el registro nacional de emplazados, el nombramiento de curadora ad litem, su notificación, lo cual tiene como consecuencia que se agregue sin consideración su contestación de demanda.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- Dejar sin efectos, el numeral 5 del resuelve del auto de fecha 7 de diciembre del 2022, que ordeno: “ INCLUYASE en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor JAIME MIRANDA MUÑOZ en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, una vez registrados, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de conformidad con el inciso final del artículo 108 del CGP. Por secretaria déjese constancia en el expediente de dicho registro” teniendo en cuenta la parte considerativa de este auto. En su defecto se ordena INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor JAIME MIRANDA GARCIA en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, una vez registrados, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de conformidad con el inciso final del artículo 108 del CGP. Por secretaria déjese constancia en el expediente de dicho.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior y ante el error en el apellido del señor JAIME MIRANDA GARCIA, una vez hecho el respectivo registro de emplazados, proceder al nombramiento de curadora a litem, para que proceda a contestar la demanda en nomvre de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIME MIRANDA GARCIA,. por lo que se agrega a los autos sin consideración la notificación de la curadora ad Litem, contestación, ante el error en el apellido del señor MIRANDA GARCIA, y conforme lo expuesto en este proveído.

2.- Citar a los señores **Enor Eladio Miranda Muñoz, Andrea Miranda Salas**, para que enteren a este Despacho si su voluntad es hacerse parte como Litis consorte necesario del señor Jaime Miranda García (q.e.p.d). El apoderado judicial de los litis consortes necesarios dentro de la ejecutoria del presente proveído, deberá realizar el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda sus anexos, a los correos electrónicos que enunció en correo visto a folio (56) y en caso de hacerse parte deberán allegar la prueba registro civil de acuerdo a la calidad que los liga con el señor Miranda García (q.e.p.d).

ENOR ELADIO MIRANDA MUÑOZ - saajuliana5@gmail.com

PAULA ANDREA MIRANDA SALAS- paumiranda0800@gmail.com.

4.- Remitir a la apoderada judicial de la parte demandante, lo resuelto en este proveído, para que se atempere a lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58fc75c4608c4218d4db308c7329f4bdedba31ea4ab5a9c0bbff8e19b836df1**

Documento generado en 27/09/2023 08:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>